RESOLUCIÓN EXENTA Nº:1429/2016

DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON CRISTIAN HUENUPAN ZURITA.

Santiago, 21/ 03/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, y la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de febrero del año en curso se recepcionó en el Servicio Agrícola y Ganadero la solicitud de acceso a información pública folio AR006T0000456, presentada por don Cristian Huenupan Zurita, mediante la cual se requiere lo siguiente:

   "- El número de predios cuarentenados/infectados con tuberculosis bovina en la Región de Los Ríos hasta la fecha actual febrero 2016.

   - Características de estos predios como: nombre del predio y de la persona a cargo, dirección, número telefónico, si son ganado de carne, leche o mixto, número de animales de carne en cada uno para saber si son predios pequeños medianos o grandes, fecha del último chequeo de tuberculosis.

   - número de contacto de aquellos médicos veterinarios privados que estén encargados en esos predios del área de enfermedades infecciosas/tuberculosis bovina.".

2. Que, con esa misma fecha, se recibe en el Servicio idéntica solicitud del interesado, ingresada bajo el folio AR006T0000457.

3. Que, al respecto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9° y 33° de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se ha resuelto acumular ambas presentaciones para efectos de dar respuesta a las mismas en un solo acto.

4. Que, precisado lo anterior, cabe manifestar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 10, inciso primero de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley.".*

5. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

6. Que, a su turno, el artículo 20 de la referida ley preceptúa que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad competente del Servicio requerido deberá comunicar a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.

7. Que, mediante cartas N°s. 1091/2016, 1092/2016, 1093/2016, 1094/2016, 1095/2016, 1096/2016, 1097/2016, 1098/2016, 1099/2016, 1100/2016, 1101/2016, 1102/2016, 1103/2016, 1104/2016, 1105/2016, 1106/2016, 1107/2016, todas de fecha 22 de febrero de 2016, se notificó a los terceros interesados, con el objeto de que tomaran conocimiento de dicha solicitud y ejercieran su derecho de oposición en el evento que lo estimaran pertinente.

8. Que, del total de cartas enviadas, don Ricardo Martens Kraemer, encontrándose notificado, no ha manifestado su oposición a entregar la información solicitada, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, inciso tercero de la Ley N° 20.285, se entiende que el tercero accede a la publicidad de la información.

9. Que, en relación a los restantes interesados, según información de Correos de Chile las cartas remitidas han sido devueltas o no han llegado a su destino, lo cual ha impedido conocer la decisión de esos terceros en cuanto a denegar o entregar la información requerida.

10. Que, atendido lo anterior, respecto de estas personas se estima que la información solicitada, en el evento de divulgarse, podría afectar sus derechos, particularmente la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico, concurriendo, en la especie, la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE parcialmente la entrega de la información requerida por don Cristian Alejandro Huenupan Zurita, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

2. ENTRÉGASE al solicitante la información requerida respecto al establecimiento Fundo Yecue, la cual se contiene en archivo, en formato Excel, adjunto a la presente resolución.

3. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud AR006T0000456	Digital			
Solicitud AR006T0000457	Digital			
Información Fundo Yecue	Digital			

MPF/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101

El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/0200B2DD1FEB4BCA83FFBEB962A62C178166B27D